

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 120

TEGUCIGALPA: 22 DE JUNIO DE 1895

NUMERO 1.197

SUMARIO.

EDITORIAL—Entrevista.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto n° 43, que instituye una "Casa de Salud" en esta capital—Acta de la sesión del 6 de junio de 1895.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se deniega una solicitud de don Carlos Torres—Concédesse la renovación del título del terreno "Nuestra Señora de Candelaria"—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro y don Domingo Neda—Se accede á una solicitud de don Carmen Flores—Nómbrese á don Miguel Angel Cruz Contador de la Administración de Rentas de Gracias—Se declara sin lugar el pago de una suma de dinero reclamada por Mr. John A. Morris.

FOMENTO—Acuerdo que aprueba un contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Manuel Flores Rico—Acuerdo que revalida los derechos de don Abelardo Zelaya en la zona mineral que le fué concedida en la montaña de El Cracero, jurisdicción de San Juancito—Acuerdo que dispone el uso de la nueva emisión de sellos postales—Acuerdo que manda pagar á la Municipalidad de Reitoca la suma de \$250.00 para la conclusión del edificio del Cabildo.

EDITORIAL

ENTREVISTA

El doce de los corrientes salió de esta capital, con dirección al puerto de Amapala, el señor Presidente de la República, Dr. don Policarpo Bonilla, acompañado del señor Dr. don E. Constantino Fiallos, nombrado Ministro de Fomento; del Dr. don Pedro H. Bonilla, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y de varias personas más.

El Dr. Bonilla desea conocer de cerca las necesidades de los pueblos, para buscarles remedio; y con este motivo, se propone visitar todos los departamentos de la República.

Ha principiado á realizar su propósito, yendo á nuestro puerto del Sur, y visitando además los departamentos de Valle y Cholnteca.

Además de este objeto, el señor Presidente invitó, para entrevista cordial, á los otros Presidentes de Centro-América, la que aceptaron los señores Presidentes de El Salvador y de Nicaragua, Generales don Rafael A. Gutiérrez y don

J. Santos Zelaya. El señor General don José María Reina Barrios, Presidente de Guatemala, se excusó por justo impedimento, y el señor don Rafael Iglesias, Primer Magistrado de Costa-Rica, tampoco pudo concurrir por la falta de transportes oportunos y por el retardo de la comunicación telegráfica.

A esta hora celebran su entrevista en Amapala los señores Presidentes de Nicaragua, El Salvador y Honduras, que será fecunda en benéficos resultados para la causa del progreso y de la paz de Centro-América.

El país se honra además con la visita del Honorable señor Ministro de Costa-Rica en Guatemala, de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y Nicaragua, Doctores don Jacinto Castellanos y don Manuel Coronel Matus, y de varios hombres importantes de las Repúblicas hermanas, civiles y militares.

Oportunamente daremos conocimiento del resultado de las conferencias; y por hoy, nos contentamos con enviar amistoso y fraternal saludo á nuestros ilustres huéspedes, deseándoles grata permanencia en el suelo hondureño.

L. R.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto n° 43, que instituye una "Casa de Salud" en esta capital.

DECRETO NUMERO 43.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
DECRETA:

Artículo. 1.º—Institúyese en esta capital una "Casa de Salud," destinada exclusivamente á la curación de enfermedades venéreas.

Art. 2.º—Las mujeres públicas, ó que no gocen de buena fama, que padezcan las enfermedades de que habla el artículo anterior, tendrán la estricta obligación de presentarse á la "Casa de Salud" para los fines que en él se expresan; pudiendo la Policía compelerlas á concurrir si no lo hicieren voluntariamente.

Art. 3.º—Esta nueva institución será costeadada con fondos del Tesoro Público.

Art. 4.º—El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las providencias necesarias pa-

ra que la presente ley produzca, cuanto antes, sus efectos.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los tres días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MIGUEL O. BUSTILLO,
Vicepresidente.

JUAN E. PAREDES, ALEJO S. LARA H.,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de junio de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Juan A. Ariás.

Tegucigalpa: 6 de junio de 1895.

Presidió el Diputado Oqueli Bustillo, y asistieron los Representantes Aldana, Arias, Baires, Bonilla, Cáliz h., Durón, Escoto, Fiallos, Funes (don Teodoro), Funes (don Juan Jacobo), Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lagos, Leiva, Maradiaga, Maldonado, Mejía Nolasco, Ochoa Velásquez, Ruiz, Ruiz Torres, Tejeda, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don J. Santos), Zambrano y los infrascriptos Secretarios. Se excusaron por enfermedad, los Diputados Gutiérrez, Paredes, Torres y Vidal.

1.º—Se abrió la sesión á las 9 y 10 a. m. Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó con una enmienda propuesta por el Diputado Ruiz Torres.

2.º—Se procedió á dar el segundo debate al proyecto de Ley de Agricultura.

Leído el artículo 1.º, pasó el segundo debate sin discusión. Puesto á debate el artículo 2.º con la reforma presentada por la Comisión revisora, fué sostenido aquél por el Diputado Ugarte, y éste por el Representante Ochoa Velásquez. Leído el artículo 3.º y su reforma, el Representante Ochoa Velásquez lo objetó defendiendo ésta.

El Diputado Zambrano hizo moción para que se adicione el artículo, incluyendo además de las plantas en él comprendidas, la remolacha, la patata, el lino, el lúpulo, la morera, la quina y la zarzaparrilla; la que fué considerada y puesta á discusión. La defendieron el proponente y los Representantes Bonilla y Tejeda, y la combatieron los Diputados Uclés, Funes y Ochoa Velásquez. Después de una larga discusión en que alternaron en el uso de la palabra los Representantes arriba indicados, se dió por suficientemente discutidos el

artículo y reforma, y pasaron el segundo debate.

Se suspendió la sesión.

3.º—Continuada ésta, se leyó el artículo 4.º con su reforma, y el Diputado Ochoa Velásquez expuso las razones en que la Comisión revisora se había fundado para proponer la supresión del artículo, y pasó el debate. Leído el artículo 5.º, el Diputado Ugarte hizo moción para que se redacte en estos términos: "Art. Los que se propongan formar fincas. etc."

Hicieron uso de la palabra, los Representantes Leiva, Ochoa Velásquez y Bonilla, combatiendo la moción Ugarte, la que fué sostenida por el proponente y el Diputado Funes.

El Diputado Zambrano llamó la atención de la Cámara, porque el artículo en cuestión habla de manzanas y no de hectáreas, lo cual no se armoniza con el decreto que hace obligatorio el uso del sistema métrico decimal, y pasó el debate.

Se leyeron el artículo 6.º, la reforma y la moción Ugarte, y el Representante Baires pidió explicaciones porque en la redacción se ha empleado la palabra *gratis*, con lo cual se da à entender que los agricultores no tendrán que hacer desembolso alguno ni aun en la medida de los terrenos.

El Diputado Ugarte manifestó: que en uno de los artículos siguientes se establece que los agricultores ó empresarios están obligados à satisfacer los gastos de medida y titulación de los terrenos. Suficientemente discutidos pasaron el debate.

Dióse lectura à los artículos 7.º y 8.º, y sin discusión pasaron el debate.

Puesto à discusión el 9.º, el Representante Valle (don Cornelio) hizo moción para que se redacte en estos términos: "Art.—... Cuando los terrenos en que los empresarios de industria se propongan cultivar cualquiera de los artículos indicados, fueran de ejidos ó terrenos comunales de los pueblos y estuvieren incultos, en este caso las municipalidades tendrán la precisa obligación de dar à censo los referidos terrenos, sin fijar impuesto que exceda de veinticinco centavos por manzana al año."

Considerada y puesta à discusión, fué objetada por los Representantes Uclés y Bonilla, y sostenida, en parte, por el Diputado Ugarte, quien manifestó participar de la misma opinión del Doctor Uclés, en lo que se refiere à la palabra *censo*, que debe sustituirse por la de *arrendamiento*, y por lo demás, de acuerdo con la moción Valle, la que fué sostenida por el proponente y el Diputado Funes (don Teodoro).

Se suspendió la sesión.

4.º—Continuada ésta, fué combatida de nuevo la moción Valle por el Diputado Uclés, y pasó el debate.

Se dió lectura al artículo 10 y su reforma, y el Diputado Valle hizo moción para que se adicione después de la palabra *municipales*, con la expresión *comunales*. La Asamblea no la consideró.

Leyéronse los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y reforma, 16 y 17, y el Diputado Zambrano manifestó: que era superfluo consignar este

último en la Ley de Agricultura, por establecer igual precepto la Constitución Política, y pasaron el debate, lo mismo que los artículos 18 y 19.

El Diputado Valle (don Cornelio) propuso la introducción de un nuevo artículo, siguiente al anterior, en estos términos: "Art.—... Por todo animal que se introduzca clandestinamente, dentro de las zonas agrícolas, destinadas exclusivamente al cultivo, será castigado su dueño con multa de cinco à diez pesos, que le impondrá y hará efectiva gubernativamente, el Alcalde municipal respectivo." No fué tomada en consideración.

Se dió lectura à los artículos 20, 21 y reforma, y sin discusión pasaron el debate.

El Diputado Valle (don J. Santos) hizo moción para que después del artículo 21 se consigne otro en estos términos: "Art.—... Para evitar cuestiones, à veces de fatales consecuencias, las Municipalidades que tengan disputas en sus terrenos, procederán, antes de señalar sus zonas y distribuir aquellos, de conformidad con la ley, al deslinde de dichos terrenos con sus respectivos colindantes, hasta poner sus derechos claros y sin lugar à duda y disputa alguna."

Considerada, la atacaron los Diputados Bonilla y Uclés, habiendo defendido el artículo 21 el Diputado Funes; y

5.º—Se levantó la sesión à las 12 m.

MIGUEL O. BUSTILLO,

Vicepresidente.

RAFAEL LÓPEZ,

Vicesecretario.

ALEJO S. LARA H.,

Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se deniega una solicitud de don Carlos Torres.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1895.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Carlos Torres, de la ciudad de Yoro, en que pide se le manden pagar sesenta y siete pesos que la Hacienda Pública le adenda por saldo de los sueldos que devengó como Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hasta el 18 de junio de 1894; y el informe del Administrador de Rentas de aquel departamento, en que aparece ser cierto que se le debe dicho saldo, pero que éste procede de sueldos devengados durante el año de 1893; y

Considerando: que según el Decreto de 31 de diciembre último, que clasifica y gradúa la Deuda Pública, el pago de los créditos de este género está suspenso; el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Concédese la renovación del título del terreno "Nuestra Señora de Candelaria."

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1895.

Vista la solicitud del señor don José Colindres, de Langue, sobre que se le otorgue una

compulsa del título del terreno denominado "Nuestra Señora de Candelaria," sito en la jurisdicción de dicho pueblo, compuesto de seis caballerías y cuatro cuerdas, por estar ilegible el título antiguo que ha exhibido, de 23 de enero de 1794; terreno que le pertenece por compra que hizo al señor don Luciano Arias, según consta de la escritura pública autorizada por el Juez de Letras del departamento de Valle, el 23 de agosto de 1894.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha acreditado legalmente su derecho.

Por tanto: el Presidente de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y en observancia del artículo 35 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

Conceder la renovación del referido título, mandando se extienda nuevo testimonio al interesado, previo entero en la Dirección General de Rentas de siete pesos ochenta y cinco y cuatro octavos centavos, valor del impuesto sobre trescientas noventa y dos y tres cuartos manzanas, à dos centavos cada una, que mide el área de dicho terreno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro y don Domingo Neda.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1895.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro y don Domingo Neda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los terminos siguientes:

"Sabino Tinoco, Administrador de Rentas de Yoro, por una parte, y Domingo Neda, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Neda se compromete à surtir esta Administración de aguardiente de 21º Carthier y de 24 onzas castellanas la botella, puesto en los depósitos de esta ciudad y Sulaco, debiendo entregarlo por su cuenta y riesgo, al precio de veinte centavos cada una, fijándose en tres mil el minimum de las que entregará cada mes.

2.º—Neda cede à favor del Fisco, por razón de mermas de depósito, el 4 p. 8 del aguardiente que suministre.

3.º—El Administrador pagará à Neda, à más tardar el diez de cada mes, la realización del anterior, y dos meses después del vencimiento de esta contrata, el saldo que alcance en liquidación.

4.º—El transporte del aguardiente à los depósitos lo hará el contratista por medio de guías, que le extenderá el Receptor de Rentas ó Alcalde Municipal más inmediato al lugar de la fábrica.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que exprese la guía y lo que tengan los envases, una cantidad que exceda al uno y medio por ciento, por la diferencia pagará el contratista setenta y cinco centavos por cada botella.

6.º—Neda hará sus operaciones continuadas desde el día en que empiece á destilar, hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador le pedirá, en cantidad proporcionada á lo que debe destilar cada mes, lo que necesite; y está obligado á mandarlo lo más tarde tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagará las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga, á setenta y cinco centavos la botella.

7.º—El Administrador se compromete á reconocer al señor Neda el interés legal por las cantidades que, correspondiéndole, haya dejado de entregarle en la fecha estipulada.

8.º—En todos los casos en que, según esta contrata, incurra Neda en responsabilidad, podrá librarse de ella comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

9.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en la oficina de Neda, está obligado á suministrarle todos los datos que le pida.

10.—La presente contrata durará hasta el último de diciembre del corriente año, y podrá rescindirse á voluntad del Administrador si Neda deja de cumplir ó infringe alguna de las disposiciones legales sobre la materia; y

11.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata, en fe de lo cual la firman en la ciudad de Yoro, á siete de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Sabino Tinoco.—Domingo Neda.”

Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se accede á una solicitud de don Carmen Flores.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1895.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Carmen Flores, de la ciudad de Choluteca, en que pide se le mande reponer la Constancia de Crédito N.º 1.911 por valor de \$ 711, que le fué extendida por la Dirección General de Rentas, en cumplimiento del Acuerdo del Ministerio de la Guerra de 22 de diciembre de 1894, con motivo de habersele extraviado; y

Considerando: que la Hacienda Pública no se perjudica con la reposición del referido documento, en virtud de que el anterior quedará nulificado.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Declarar sin ningún valor dicha Constancia de Crédito N.º 1.911; y

2.º—Mandar extender el duplicado que se solicita, á cuyo efecto se librará la orden respectiva; debiendo publicarse el aviso de estilo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Nómbrese á don Miguel Angel Cruz Contador de la Administración de Rentas de Gracias.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1895.

No habiendo aceptado el señor don Antonio Milla el empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento de Gracias, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Miguel Angel Cruz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se declara sin lugar el pago de una suma de dinero reclamada por Mr. John A Morris.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1895.

Vista la solicitud presentada por el señor don George W. Dupré, en representación de John A. Morris, de Westchester, en que reclama el pago de la suma de veinte mil pesos oro americano, valor de una letra girada el 30 de diciembre de 1893 á cargo de dicho señor Morris, pagada el once de febrero de noventa y cuatro, en calidad de préstamo ofrecido al Gobierno, en conexión con la concesión de Lotería hecha al mismo señor; agregando que hizo ese préstamo por deferencia al Gobierno, autorizando al efecto que se hiciese dicho giro bajo el convenio celebrado entre el Presidente Vásquez y el señor Dupré de que dicha suma sería amortizada con el tanto por ciento que el concesionario de la Lotería está obligado á pagar sobre la realización de sus billetes; y acompañando la letra cancelada y otros documentos con que cree el solicitante poder demostrar que tiene derecho á reclamar de la Hacienda pública de Honduras la suma á que se ha hecho referencia.

Considerando: que conforme á nuestro sistema republicano de gobierno y á todo sistema de gobierno civilizado, el Jefe del Poder Ejecutivo no puede ejercer ningún acto que obligue á la Nación bajo su sola firma sin estar refrendado por el Secretario de Estado respectivo y llenadas todas las formalidades prescritas por la ley.

Considerando: que la expresada letra aparece girada por D. Vásquez, á favor de los señores W. R. Grace & C.ª, de New York, á cargo de John A. Morris, de New Orleans, sin sello ni indicación alguna que imprima carácter oficial al giro.

Considerando: que la carta de aviso de la misma fecha está firmada por D. Vásquez, en papel con el timbre de su correspondencia particular, manifestando que el señor Dupré le había autorizado para girar á su cargo por veinte mil pesos oro, cuya cantidad sería abonada en la forma convenida entre él y Dupré, y que éste le había explicado por carta, sin mencionar interés alguno de la Nación ni la concesión de Lotería á que se pretende debería imputarse.

Considerando: que hay una nota oficial del Ministro de Hacienda Córdoba, fechada en esta ciudad el 20 de enero de 1894 y dirigida á Paul Conrad, Puerto Cortés, diciéndole que

el General Presidente Domingo Vásquez según el arreglo hecho con él, estaba autorizado para girar contra la Compañía representada por él, por la suma de \$ 20.000 oro, que esperaba se sirviera mandar cubrir en su oportunidad; y anunciándole que el referido señor Presidente giraría por otros \$ 20.000 oro, valor de la anualidad corriente que la Compañía Nacional de Lotería de Honduras estaba comprometida á pagar al Supremo Gobierno, giro que encargaba al señor Conrad mandara hacer efectivo, indicando al mismo tiempo la persona á quien por recomendación suya hubiere que dar el recibo correspondiente.

Considerando: que estos documentos sólo indican una obligación privada del ex-Presidente Vásquez; 1.º por ser ese el carácter de la firma que autoriza la letra y carta de aviso; 2.º porque aunque en la carta de aviso se anuncia un convenio, éste debe haber sido también particular, ya que no se encuentra ninguno celebrado con el Gobierno en aquella fecha ó anterior á la del giro, y el único que aparece está fechado el 3 de enero siguiente, y en él se autoriza al Ministro de Hacienda para girar á favor del Presidente de la República y á cargo del señor Morris por las cantidades que en los plazos estipulados en la Contrata de Lotería debieran pagarse sin autorizar al Presidente para convertirse en librador, ni mencionar el préstamo ó anticipo que motivó el giro, objeto del reclamo; 3.º porque la nota oficial del Ministro de Hacienda no dice que el Presidente hubiere girado la letra del 30 de diciembre, sino que estaba autorizado para girar, demostrando por lo mismo que, ó no tenía conocimiento, ó procedía de diferente negociación; 4.º porque en los libros públicos de Cuentas del Tesoro Nacional no aparece enterado el valor de la letra; y, atendidas las circunstancias, no pudo serlo, habiendo sido cobrado en New Orleans el 11 de febrero, cuando ya el Presidente Vásquez estaba asediado en esta capital y absolutamente incomunicado desde el 30 de enero.

Considerando: que el señor Dupré presenta certificación de un telegrama dirigido por él al General Vásquez á San José de Costa-Rica, el 28 de febrero próximo pasado, requiriéndole para declarar si la negociación á que se hace referencia fué celebrada con el Gobierno y no con él personalmente; y de la contestación con que Vásquez da por supuesto que la negociación fué oficial, al afirmar que el valor de la letra fué gastado en la guerra defensiva contra la invasión de Nicaragua, pero que como ya se ha expresado no consta en ningún libro público el entero de tal valor, y todo demuestra que se lo apropió el ex-Presidente Vásquez.

Considerando: que los defectos de forma, aunque sustanciales, que tiene la negociación y que quedan expresados, podrían subsanarse por honra del país, si éste hubiera recibido ó aprovechado el dinero; así como se reconocería la deuda si hubiera sido contraída en legal forma, aunque su valor no hubiera sido enterado en las Arcas Nacionales; pero que en el presente caso, esas incorrecciones, si realmente el préstamo fué negociado para el Gobierno,

dieron lugar á que, sin dejar rastro, el ex-Presidente Vásquez haya podido remitir la letra para ser cobrada y abonada en su cuenta personal, y no en la del Gobierno; y por lo mismo haya podido percibir su producto aun después de haber dejado de ser Presidente de esta República.

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Declarar sin lugar el pago de la suma que reclama el señor Morris, por no considerarse crédito legítimo contra el Estado, mientras no se compruebe su legítima procedencia y que su valor ha sido enterado en la Caja Nacional; y

2.º—Devolver al reclamante sus documentos, previo razonamiento de ellos en este expediente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

FOMENTO.

Auerdo que aprueba un contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Manuel Flores Rico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1895.

Con vista de la contrata que dice: "Hermógenes Nolasco, Director General de Telégrafos, en representación del Gobierno, por una parte, y Manuel Flores R., por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El señor Flores se compromete á hacer el repello, con cal y arena, y el blanquimento, á todo costo, de ciento ochenta y tres varas de tapia, por dentro y fuera, en el edificio que sirve de almacén á la Dirección General de Telégrafos, por la suma de (\$ 366.00) trescientos sesenta y seis pesos, ó sea á razón de (\$ 2.00) dos pesos por vara corrida. Se compromete además á hacer los trabajos siguientes: el entablado de 210 varas cuadradas en el techo del edificio, poniendo por su cuenta los materiales, por la suma de (\$ 105.00) ciento cinco pesos: un armario de tablas de pino, barnizado, de dos y media varas alto por cuatro pies de ancho, por (\$ 40.00) cuarenta pesos: el entapizado de una pieza de siete varas largo por siete ancho, (\$ 10.00) diez pesos: una vidriera de tres varas alto por dos de ancho, (\$ 36.00) treinta y seis pesos: dos puertas de medio punto con dos frentes de tablero embutido y con una parte de malla de alambre, (\$ 28.00) veintiocho pesos: la refección de un escritorio, barnizado, (\$ 12.00) doce pesos: compostura de otros escritorios, (\$ 4.00) cuatro pesos: un rótulo para la Dirección, (\$ 10.00) diez pesos: una escala de madera, de cinco y media varas de largo, chacha, (\$ 6.00) seis pesos: un aparato para desenvolver alambre, (\$ 4.00) cuatro pesos, que hacen el total de (\$ 621.00) seiscientos veintiún pesos.

2.º—El señor Flores se compromete á dar terminados estos trabajos en el menor término posible, siendo responsable por las averías ó perjuicios que se originen por motivos injustificables de su parte.

3.º—El Director de Telégrafos se compromete á verificar el pago por medio de la Dirección General de Rentas, así: (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos como anticipo á b/c. para dar principio á los trabajos de carpintería; veinticinco pesos semanales por mientras el trabajo sólo sea de esta clase; cincuenta, cuando sea de albañilería, y el saldo, al concluir todos los trabajos.

4.º—El Director de Telégrafos garantiza la puntualidad del pago en la forma que expresa el artículo anterior.

5.º—La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en la presente contrata, hará responsable por daños y perjuicios á la parte que los origine.

Y para seguridad de una y otra parte, firman la presente, en Tegucigalpa, á veintidós de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Hermógenes Nolasco.—Manuel Flores Rico."

El Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

César Bonilla.

Auerdo que revalida los derechos de don Abelardo Zelaya en la zona mineral que le fué concedida en la montaña de El Crucero, jurisdicción de San Juanito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1895.

Con vista de la anterior solicitud presentada por don Abelardo Zelaya, comerciante y de este vecindario, en que pide se convaliden sus derechos á la concesión que por decreto legislativo de 4 de marzo de 1891 se le hizo amparándolo en la propiedad de las minas "Nueva Colonia," "La Concepción," "La Candelaria," "Las Termópilas" y "La Hondureña," "El Porvenir," "San Vicente," "El Cañón," "San Rafael" y sus demasías; ofreciendo pagar el respectivo impuesto desde el año próximo pasado.

Considerando: que si bien el señor Zelaya no satisfizo oportunamente el impuesto de veinticinco centavos por cada manzana comprendida en su zona mineral, fué por la creencia de que tenía esa exención por estar amparado en virtud de un decreto legislativo que no le señalaba ese gravamen, cuya circunstancia excusa su falta de cumplimiento, por ser dudosa la obligación.

Considerando: que el peticionario ha invertido grandes cantidades en empresas mineras, lo que justifica la formalidad de sus trabajos y lo hace acreedor á la protección de sus propiedades, por los beneficios que pueden resultar al país del desarrollo de la industria minera; y

Considerando: que aun en el caso de que hubiera perdido los derechos á la zona, podría pedirla nuevamente; de manera que al convalidarse, no se hace más que evitarle las molestias y gastos de nueva medida, sin que se perjudiquen los derechos de tercero, puesto que hasta el último de noviembre del año anterior, que es el término de la segunda prórroga, pudo pagar el impuesto, y su petición la presentó el 31 de diciembre próximo pasado; por

tanto, el Presidente, de acuerdo con el dictamen del Fiscal General de Hacienda, en uso de sus facultades y de conformidad con el artículo 1.º del Decreto de 24 de septiembre de 1888,

ACUERDA:

1.º—Declarar subsistentes los derechos del señor Zelaya en la referida concesión, conforme al título extendido el 6 de enero de 1890, en la parte que se reservó de las pertenencias de la mina "La Colonia" y parte de "La Concepción" y sus demasías, por haber vendido el resto de la zona á la New York and Rosario Mining C.º; y

2.º—El señor Zelaya deberá pagar en la Administración de Rentas de este departamento, el impuesto legal, inclusive el correspondiente al año anterior, siendo la extensión de la zona de 113 manzanas y 1.400 varas cuadradas, según el plano formado por el Ingeniero don E. C. Fiallos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

César Bonilla.

Auerdo que dispone el uso de la nueva emisión de sellos postales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 28 de enero de 1895.

Estando casi agotadas las especies postales para el año de 1893, que se habilitaron para el del 94, por no estar preparada la nueva emisión; y siendo conveniente que se pongan al servicio público los nuevos sellos que se han pedido á los Estados Unidos y que, han empezado á usarse por la necesidad que habia de ellos; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Del 15 de febrero próximo en adelante se usará solamente de los nuevos sellos postales; y hasta el 31 del mismo se cambiarán los sellos de la anterior emisión por los de la nueva á los interesados que los presenten con ese objeto.

2.º—La cantidad total de la emisión se entregará al señor Ministro de Hacienda para que él ordene el cargo de su valor á la Dirección General de Rentas, y por medio de ella los mande vender en todas las oficinas fiscales de la República; y

3.º—El sobrante de la anterior emisión se tendrá en la Dirección de Rentas, á la orden del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

César Bonilla.

Auerdo que manda pagar á la Municipalidad de Reitoca la suma \$ 250.00 para la conclusión del edificio del Cabildo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1895.

Solicitando la Municipalidad de Reitoca un subsidio para la conclusión del Cabildo por haber suspendido desde hace tres años el trabajo por escasez de fondos; y atendiendo á que la obra indicada es de utilidad pública, y á que el pueblo de Reitoca prestó importantes servicios á la revolución, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á la indicada Municipalidad la suma de doscientos cincuenta pesos, que invertirá en el trabajo del Cabildo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

César Bonilla.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.